

cha villa de los muros adentro e a todos los vezinos cristianos della que hoy bien e biuieren de aqui adelante de los dichos muros adentro para que todos ellos sean francos e libres e quitos e esentos desde oy dicho dia para agora e para siempre jamas de todos los pechos e derramas concejales assi de correjidor como de martiniega e necesidades e repartimientos e guias e velas de los alcazares e de todas las otras servidumbres e derramas concejales que en cualquier manera fueren derramadas o ynpuestas por dicho concejo de aqui adelante para siempre jamas para que en cosa alguna de lo susodicho no contribuyan ni pechen los vecinos de la dicha villa cristianos que agora bien o biuieren en ella de los muros adentro para siempre jamas, salvo tan solamente de aquellas cosas concejales en que contribuyen e siruen los caualleros e escuderos e duennas e donzellas e fijos dalgo e para que la susodicha esencion e franqueza pueda aver e aya efecto e menos agrauio e perjuzio de los pecheros de los arrabales e aldeas de la dicha villa, dixeron que ordenauan e ordenaron e mandauan e mandaron que de aqui adelante para siempre jamas en todas las

derramas concejales que uvieren de ser fechas por el dicho concejo sobre los pecheros de la dicha villa e su tierra se paguen de los propios de la dicha villa por razon de la dicha esencion, quarenta maravedis de cada millar de los que se repartieren e fueren repartidos por el dicho concejo por quanto se falle por verdadera informacion a vista de los libros del dicho concejo de las derramas pasadas que los pecheros que oy ay en la dicha villa de los muros adentro pagauan á razon de las dichas quarenta maravedis por millar en las dichos derramas pasadas, e assi por estas causas mandauan e mandaron que las dichas derramas que se ficieren e regulasen por la manera susodicha pagandose de los propios los dichos quarenta maravedis por millar e fincando siempre libre e quita e franca e esenta la dicha villa e vezinos della cristianos de los muros adentro que agora bien e de aqui adelante biuieren en ella de todos los dichos pechos e seruidumbres concejales como dicho es e que pedian e suplicaban a los dichos Reyes nuestros Señores que confirmasen la dicha esencion e ynterpongan a ello su abtoridad Real para que mejor pueda valer e sea guardada para siempre jamas.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X

HACIENDO MERCED Á MADRID POR JURO DE HEREDAD DE SUS TÉRMINOS, DIVIDIÉNDOLOS DEL REAL DE MANZANARES. ¹

Era 1515 correspondiente al año 1275.

Don Alfonso por la gr..... de Toledo de Leon de Galissia..... encia de Jahen y del Algarve Al conceio de madrit salut..... castes a mi sobre pleyto..... zanares que desides que es uestro termino e que non..... ni que non dexan pasar y uestros ganados nin uos dexan cosa nin..... para vuestras lauores nin para..... en como..... e uos peyndran por ello asi en lo que es..... como en lo que es fuera del Real que son uestros heredamientos..... uos tenides e yo..... aquello que era fuera del Real e eran uestros heredamientos ellos dixieronme que desde la cabeza cana como rrecude al berrueco por somo de las asperiellas..... aguas fasta xarama y de la otra parte de las asperiellas que son de yuso

del colmenar vieio e recuden a penna aorada y dende..... á la torreciella de naua duerta y recude al serezon do nase zofra e dende al arroyo de peregrinos e dende á las gallinas e al castelleio como uierten las aguas fasia el rio de guaderrama que pasa por Maydrit e por guaderrama e calatalia que destos lugares dichos fasta Maydrit que es todo uestros terminos e es ffuera del rreal e los pueblos que y son que son uestros e los poblaron aquellos onde uos uenides e destos lugares dichos fasta Somo las sierras desde el puerto del berrueco commo ua por somo de las sierras fasta el puerto de lozoya como uierten las aguas fasia Maydrit que es llamado rreal que es uestro termino e pasto para uestros ganados e para faser todas las otras cosas que quisieredes e que me pidiedes merced que mandase y lo que touiese por bien. Et yo sa-

¹ Faltan algunos trozos á este pergamino por cuya razon determinamos con puntos la parte de escritura que con aquellos ha desaparecido.

bida la verdad de don pascual corneio obispo de Jahen e del Dean de la braganna e del Alcalde don vennavent e de gil martines hermano de fferrando martines el alguazil e de pedro de berueriga que fueron alla por mi mandado tengo por bien e mando que destes lugares dichos que son fasta Maydrit que son uestros heredamientos e son fuera del rreal que ussedes dello e en ello uos los de Madrit e de uestro termino a toda uestra voluntad como de uestro propio. Et otorgo uos lo e confirmo uos lo por uestro que lo ayades daqui adelante assi lo poblado como lo poblado por juro de heredad para siempre jamas. E mando e defiendo que los de Segouia nin otro ninguno non sea osado de entrar nin usar dello en ninguna manera contra uestra voluntad. E de los dichos lugares arriba fasta como las sierras como vierten las aguas fasia Madrit desdel puerto del berrueco fasta el puerto de lozoya que es llamado rreal mando e tengo por bien que pascan y uestros

ganados e cazedes e cortedes e usedes en todas cosas ssegund que los mismos del rreal fasta que lo yo libre entre uos e los de Segouia segund que fallare por derecho. Et mando e defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esto que yo mando en ninguna manera. Si non a los cuerppos e a quanto que ouiessem me tornaria por ello. Ca non fue mi voluntad nin es de tomar la tenencia del dicho rreal en mi si non por quitar contienda entre uos e los de Segouia. E desto uos mande dar esta mi carta seellada con nuestro seello colgado. Dada en sant yuste de Alcalá XXVI dias de Desembre Era de mill e CCC.XIII annos. Yo Gil Peres la fis escriuir por mandado del Rey.—Ferran martines.

Tiene pendiente un sello de cera. En el anverso ginete abroquelado y armado de espada sobre caballo con paramento; en el reverso castillos y leones. Leyenda circular en ambas partes, ilegible por su mal estado.

CARTA DEL REY DON ALFONSO X

ENCARGANDO AL CONCEJO DE MADRID EL CUIDADO DEL SOSIEGO PÚBLICO, Y ASEGURÁNDOLE
LA PARTICIPACION DE USUFRUCTO DEL REAL DE MANZANARES.

Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarbe. Al Concejo e a los Alcaldes e la Justicia de Madrid. Salut e gracia. Sepades que Diego Garcia e Nunno Garcia e Nunno Nunes e Gonzalo moriel caualleros de uuestra Villa vinieron a mi e mostraronme fecho de Madrid en qual guisa estaua. Et yo mandeles que uos dixesen de mi parte que punnades en ssosegar uos e de amar uos los unos a los otros en guisa tal que el bien e la merced que uos yo agora fago non querades que yo aya de fazer en uos lo que non querria por ninguna manera. Otrossi de lo que me dixeron en rrazon de lo de las sennales. Tengo por bien que el que cayere en la sennal que peche cinco sueldos desta moneda nueva que

monta quatro marauedis de la moneda de la guerra. Et otrossi de lo que me enbiastes desir en razon de la sierra yo enbio mi carta a aquel que yo agora puse en Manzanares que uos guarde uuestros terminos e uuestros montes e uos dexe cortar lenna e madera con aquellos lugares que entendiere que seran mas a pro de uos e sin danno de amos los lugares fasta que lo yo libre. Dada en Murcia V dias de febrero. Era de mill e CCC. e IX annos. Johan Garcia la fizo por mandado del Rey.—Ferran Perez.

En las espaldas hay un sello de cera bastante destruido que se compone de castillos y leones, y una leyenda circular que parece decir «Sigillum Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis.»

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X

POR EL CUAL EXIME DE SERVICIOS PARA EN ADELANTE Á MADRID
Y LAS VILLAS Y ALDEAS DE SU JURISDICCION, EN PREMIO DE LOS QUE LE HABIAN PRESTADO
PARA LA GUERRA DEL IMPERIO.

Era 1312, correspondiente al año 1274. 1.

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren. Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. Otorgamos a uos el Conceio de Madrit. de Villas é de Aldeas por muchos seruios e buenos que nos siempre fiziestes. e porque uos e los otros conceios de Castiella... cada anno seruios que montasse tanto como una moneda..... por annos sennalados..... touiessemos por bien. e nos diestes ende uuestras cartas abiertas. e otrossi porque otorgastes que nos dariades agora el seruios de dos annos bien e complidamientre que era cosa que auemos mucho menester para fecho del imperio. E nos entendiendo la uestra grand pobreza. prometemos de uos nunca demandar daqui adelante los seruios de los otros an-

nos. et quitamos uos los por siempre iamas. uos dando nos oganno el seruios como sobredicho es. Otorgamos que nos ni los otros Reyes que regnaran despues que nos en Castiella e en Leon non uos lo podamos demandar por fuero nin por uso. E porque desto seades mas seguro. Damos uos ende esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Burgos. Martes veynte dias andados del mes de Marzo. Era de Mill e trezientos e doce annos. Yo Johan peres fijo de Millan peres la escreui por mandado del Rey en veynte e dos annos quel Rey sobredicho regno.»

Tiene pendiente de un cordon de seda encarnada un sello de plomo. En su anverso un Leon rampante con la leyenda circular «Siggillum Alfonsi illustris Regis Castelle et Legionis» y en el reverso un castillo y la misma leyenda.

1 Está completamente borrada la parte que designamos con puntos.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X

PERDONANDO Á MADRID LOS SERVICIOS QUE LE HABIA OFRECIDO PARA ALGUNOS AÑOS,
EN REMUNERACION DEL IMPORTE DE DOS, ENTREGADO DE PRESENTE.

Era 1312, correspondiente al año 1274.

Sean quantos esta carta uieren e oyeren. Como nos don ALFONSO por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. Otorgamos a uos el Conceio de Madrit de villa e de Aldeas por muchos seruicios e buenos que uos siempre fiziestes e porque uos e los otros conceios de Castiella e de Estremadura nos prometiestes por uestras cartas abiertas de nõs dar cada anno seruicio que montasse tanto como una moneda dellos por annos sennalados e dellos por quanto tiempo nos touiessemos por bien. E otrossi porque otorgastes que nos dariades oganno el seruicio de dos annos bien e complidamientre que era cosa que auimos mucho menester. pora fecho del imperio. e nos

entendiendo la uestra grand pobreza. prometemos de uos nunca demandar daqui adelante los seruicios de los otros annos. e quitamos uos los por siempre iamas. uos dando nos oganno el seruicio como sobredicho es. E otorgamos que nos ni los otros Reyes que regnaran despues de nos en Castiella e en Leon non uos lo podamos demandar por fuero ni por uso. E porque desto seades mas seguros. damos uos ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Alicant. Sabbado veynte e siete dias andados del mes de Othubre. en Era de mill e trezientos e doze annos. Millan perez de Aellon la hizo escriuir por mandado del Rey en el anno de veynt e tres que el Rey susodicho regno. Pedro Garcia de Toledo la escriuió.

INSCRIPCION DE VECINOS EN MADRID EN EL SIGLO XV

Hoy XIII dias de marzo de M.CCCCLXXX, años.

Vesindat. = Este dia estando ayuntados en la egleſia de Sant ſaluador a concejo Alonso de heredia corregidor en la dicha uilla por el Rey e Reyna nuestros ſeñores e con Diego de Vargas e diego gonzales de madrid Regidores pareſcio y diego de ſegouia texedor e dixo que ſu uoluntad era de heuir e morar en eſta uilla dandole las eſenciones que daua a los ſemejantes que ſe uenian a ueſindar a eſta uilla e ſu tierra e luego el dicho corregidor e Regidores dixerón que biniendo el en ſer uecino con ſu muger e ſu caſa poblada dies años uno en poſ de otro e jurando de non partyr della en todo el dicho tiempo ſo pena de cinco mill marauedis e de perjuro que ellos lo reſcibian por uecino pagando los cinco años poſtreros todos los pechos aſi como pagan los otros pecheros e los otros cinco años primeros que fueſen eſentos de los pechos concejales e deſtas otras eſenciones que a los otros uecinos que ſe aueſindan en eſta uilla e ſu tierra ſuelen dar. E el dicho Diego de ſegouia

dixo que a el plasia de ſer uecino en eſta dicha uilla e ſu tierra con las dichas eſenciones e por el dicho tiempo e con las dichas condiciones e fiſo juramento de lo complir e ſo la dicha pena de los dichos cinco mill marauedis e de perjuro. Testigos que fueron preſentes pedro alonso eſcriuano publico e gonzalo de pinto e ximon gonzales procurador.»

Vesindad de Diego de vera. = En Madrid XVIII dias del meſ de diciembre año del ſeñor de M. CCCC. LXXX e III años eſtando preſentes los ſeñores Ponſe de Toledo e Juan zapata e Francisco de luzon e Diego de madrid Regidores en eſta dicha villa por el Rey e Reyna nuestros ſeñores e en preſencia de mi Johan gonzalo de madrid eſcriuano del concejo deſta dicha villa e de los testigos de yuso eſcriptos pareſcio y preſente garcia dias de madrid guarda e vaſallo de los dichos Reyes nuestros ſeñores uecino deſta dicha villa e dixo a los dichos ſeñores que por quanto diego de vera criado del ſeñor duque de me-

dinaceli auia muy grand gana e era su voluntad de henir a morar en esta dicha villa e gosar de las honrras e prehemencias e prerrogatyuas e oficios de que gosan los fidalgos e buenos que en esta dicha villa biuen que las pedia por merced en su nombre pues el tenia comprada casa en esta dicha villa que le quisiesen reseibir por vecino en lo qual farian gracia e merced al dicho diego de vera. E luego los sobredichos dixeron que lo recibian e recibieron por tal vecino. E luego el dicho garcia dias fiolo etc. Testigos el Doctor

de madrid e Francisco de Vargas e Ferrando de atyenza vecinos de madrid.

E despues desto en la dicha villa de madrid XX dias del dicho mes de disiembre e del dicho año de LXXX.III parecio Miguel Sanchez pastor del dicho Diego de vera e dixo que registraua e registro tresientas cabezas de ganado ouejuno e cabruno que tenia el dicho Diego de vera. Testigos Pedro dias fijo de garcia dias e anton de auila e Diego cuñado de Juan Gonzales.»

PRIVILEGIO DE DON ALFONSO X

CONFIRMANDO OTRO DE DON FERNANDO III QUE ESTABLECE LA DIVISION DE TÉRMINOS
ENTRE MADRID Y SEGOVIA. ¹

Conoscida cossa sea a todos quantos esta carta vieren commo sobre contienda que auien el concejo de Segobia e el concejo de Madrid sobre los terminos de sesenna e de Espartinas e de Valdemoro e de Gozques e de sant Esteuan e de Aluende aldeas de Segouia e de Palomero e de Pozuela e de Pinto e de Couanubles e de la torre de Auen Crespia e de Cuelgamures aldeas de Madrid: Yo don Ferrando por la gracia de Dios Rei de

Castiella de Toledo de Leon e de Galizia e de Cordoua, vin a Xarama alli do los terminos de Segovia e de Madrid se aiuntan andando connigo el Arzobispo don Rodrigo de Toledo e el obispo de Osma mio chanceller e el obispo de Segouia don Bernaldo e el obispo de Cuenca don Gonzaluo Iuannes e el obispo de Cordova maestre Lope e Martin Ruiz maestre de calatrava e mios alcaldes Gonzaluo Munnoz don Rodrigo, don Fijo don Fernan de Toledo Roi Pelaez e Garci Munnoz de Zamora e otros omes bonos de mio regno quales me yo quise llamar a mio consejo: Vi los preuillejios e sus cartas que me demostraron en sus razones de la una parte e de la otra. E yo queriendo departir contienda e baraa grande que era entre ellos departiles los terminos por estos logares que esta carta dize: e pus y fitos e moiones: El primer moion fue este cerca de la atalaya asomante de Jeles: el segundo moion a la renconadiella que cata a Palomero: el tercero mojon zerca la ladera que va de Palomero a los Sanctos:

¹ Habiendo resuelto el Rey Don Fernando VI el ensanche del Real Sitio del Pardo, se le vendieron por la Villa 28,327 fanegas 10 y 1½ celemines de tierra, mediante escritura otorgada en 15 de Marzo de 1764 ante Don Antonio Martinez Salazar, á quien con tal motivo le fueron entregados muchos Privilegios y documentos importantes que no han sido devueltos á Madrid.

Entre ellos está el original de la copia que publicamos, en la cual, sin razon que pueda justificarlo, se omitieron las fórmulas de encabezamiento en nombre de Don Alfonso X, dando principio con el inserto de Don Fernando III.

Así lo acredita el pie en que se dice: «E yo el sobredicho Don Alfonso etc.»

Ademas de esta irregularidad inexplicable adolece la copia de muchos defectos tanto en la expresion de nombres y categorías de los confirmantes como en la forma de relacionarlos, defectos que hemos procurado corregir, teniendo á la vista el Privilegio de Don Fernando III publicado por D. Antonio Cavanilles en su Memoria sobre el Fuero Viejo de la Villa, y otros documentos de D. Alfonso X, de fecha inmediata á la del de esta confirmacion.

el quarto mojon en el plano de Mont vero sobre los valles: el quinto mojon zerca el sendero que va de Palomero a las labores: el sexto mojon a la maiada pedregosa: el VII mojon en el peniscaleio zerca la carrera que va de Palomero a espartina: el VIII mojon zerca la carrera que va de Palomero a los molinos del Conde que son en Taiunna. el IX mojon en somo de valdepilas: el X mojon en el valde Colmenar assomant a Valde moro: el XI mojon en la cabeza de Arlot que se tiene con la heredad de Gonzaluo Nunnez assomant a Valde moro: el duodecimo mojon en el val quest entre la cabeza de Arlot e la cabeza de Serranos: el XIII mojon en somo de la cabeza de Serranos: el XIV mojon esta en la vega entre Pozuelo e Valde moro, so la cabeza de Serranos el XV mojon esta cabo la cannada: el XVI mojon cerca la carrera que va de Pozuela a Gozques e a san Esteuan e entrel otro (es el mojon XVII) que esta cerca la cabeza Espartosa: el XVIII mojon so la cabeza Espartosa, e sobre la carrera que va de Pinto a Valdemoro: el XIX mojon en la vega entrambas las carreras: el XX mojon passada la carrera de Mata mediana contra el algib: el XXI mojon esta entrestos ambos: el XXII mojon en la cabeza de Tomellosa so el algib: el XXIII mojon es cerca el pozo contra Pinto: el XXIII mojon entre la carrera que va de Pinto a sant Martin e entre la carrera de Valdeoreja, e va a cobanubles: el XXV mojon de la fuesa cerca la carrera que va de Pinto a Gozques: el XXVI mojon en el riscal: el XXVII mojon en la cabeza de Valdecabras: el XXVIII mojon cerca el Val de don Enos: el XXIX mojon en val de montesino: el XXX mojon del atalaya del Recuenco e va por somo del lomo fasta el otro mojon que esta en lo mas alto, e assi commo vierten las aguas de la otra parte finca a los de Segouia: el XXXI mojon cerca las Piliellas: el XXXII

mojon cerca la carrera que esta cerca de los espartales que va de sant Martin a Madrid: el XXXIII moion es derecho en el llano, cerca de la heredad de los freyles de calatraua: el XXXIII moion en el plano so las cabezas de don Aparicio: el XXXV moion en somo de la Pedraza sobre Val de Ezebreros en las cabezas de don Aparicio: el XXXVI moion en somo del peniscaleio a siniestro que esta cerca la carrera que viene de la torre de Aven Crespin e va a sant Esteuan e Val de zepos: el XXXVII mojon en el otero que esta cerca del sendero que viene de la torre de Aven Crespin e va a Aluende: el XXXVIII mojon en somo del otero que esta en derecho de Aluende commo viene de Madrid: el XXXIX mojon en somo del otero sobre Aluende: el XL mojon en el plano de entre Aluende e Cuelga mures: el XLI mojon en Val de la figuera: el XLII mojon en Torre Rubia: E yo sobredicho Rey don Fernando con plazer e con otorgamiento de la reyna donna Berenguela mi madre en uno con la reyna donna Juana mi muger e con mios fijos don Alfonso e don Fredric e don Ferrando mando e otorgo que todo el termino e todas las heredades que son contra Xarama dentro destos moiones que son nombrados sean siempre de Segouia. Otrossi mando e otorgo que el termino e las heredades que son fuera destos moiones contra Madrid sean siempre de Madrid. Demas mando que ninguna carta que demostraron fasta aqui ni demostraren daqui adelante ni del emperador nin del rey don Alfonso nin de ninguno de mios antecessores no pueda valer contra esto que yo fago. E esta particion e este determinamiento sea firme e estable por siempre: e mando e defiendo firme mientras que ninguno non sea osado de mudar ni camiar ninguno destos sobredichos moiones de commo los yo pus.

Si quis vero hanc cartam infringere seu in

aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Juda Domini traditore penas sustineat infernales, et regie parti mille aureos in cauto persoluat et damnum super hos illatum vobis restituat duplicatum. Facta carta apud sanctum Stephanum de Gormaz: Rege expedita XX die Junii Era M.CC.LXX septima.—Et ego prenomiatus Rex Ferrandus regnans in Castella et Toledo Legione et Gallecia et Corduua et Badallecio et Baecia, hanc cartam quan fieri iussi, manu propria roboro et confirmo. Rodericus Toletane sedis archiepiscopus Hispaniarum primatus confirmat.—Infans dompnus Alfonsus, frater domini Regis confirmat.—Johannes compostellane sedis archiepiscopus confirmat.—Johannes oxomensis Episcopus, dominis Regis cancellarius confirmat.—Telius Palentinus Episcopus confirmat.—Benardus Secorbiensis Episcopus confirmat.—Dominicus Abulensis Episcopus confirmat.—Gundissaluns Conchensis Episcopus confirmat.—Aznarius Calagurritanus Episcopus confirmat.—Adam, Placentinus Episcopus confirmat.—Lupus Corduuenis Episcopus confirmat.—Dominicus Baetiensis Episcopus confirmat.—Ecclesia Burgensis vacat.—Martinnus Legionensis Episcopus confirmat.—Johannes Ouetensis Episcopus confirmat.—Nunnios Astoricensis Episcopus confirmat.—Marlinus Salmantinus Episcopus confirmat.—Michael Lucensis Episcopus confirmat.—Laurentius Auriensis Episcopus confirmat.—Michael Ciuitatensis Episcopus confirmat.—Santius Cauriensis Episcopus confirmat.—Martinus Mirdoniensis Episcopus confirmat.—Dompnus Moriel maior merinus in Castella confirmat.—Martinus Ferrandi maior merinus in Galletia confirmat.—Aluarus Petri confirmat.—Garsias Ferrandi confirmat.—Alfonsus Lupi confirmat.—Alfonsus Telli confirmat.—Gonzalvus Gonzalui confirmat.—Aluarus Ferrandez

confirmat.—Didacus Gonzalui confirmat.—Egidius Matrici confirmat.—Didacus Martini confirmat.—Rodericus Roderici confirmat.—Rodericus Fernandi confirmat.—Fernandus Gutierrii confirmat.—Remirus Flores confirmat.—Rodericus Florez confirmat.—Petrus Pontii confirmat.—Fernandus Johannes confirmat.—Ordonius Aluari confirmat.—Pelagius Arie confirmat. Garsias Roderici maior merinus in Legione confirmat.—Martinus Scriptor Soriensis iussu Cancellarii scripsit. (En la rueda: *Signun Ferrandi Regis Castelle.*—Didacus Lupi de Haro alferiz Regis confirmat.—Rodericus gonzalui maiordomus curie Regis confirmat.)

E nos el sobredicho Rey don Alfonso regnante en uno con la Reyna donna Yoland mi mugier e con nuestros fijos el Infante don Ferrando primero heredero e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaymes en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeza en Valladolid en el Algarve Otorgamos este Privilegio e confirmamoslo por este nuestro libro e mandamos que vala en todas cosas assi como sobredicho es en el e por que sea firme e estable mandamoslo seellar con nuestro seello de Plomo. Fecho el Libro en Segouia lunes veynte e seis dias andados del mes de Junio en Era de mill e trezientos e once annos.—Don Sancho Arzobispo de Toledo Cancellor de Castiella e Cappellan mayor del Rey confirma.—La Iglesia de Burgos vaga.—Don Tello Obispo de Palencia confirma.—Don Fernando Obispo de Segouia confirma.—La Iglesia de Siguenza vaga.—don Agostin Obispo de osma confirma.—don Gonzaluo electo de Cuenca confirma.—La Yglesia de Auila vaga.—don Johan obispo de Calahorra confirma.—don Fernando obispo de Cordoua confirma.—don Pedro obispo de Placencia confirma.—don Pasqual obispo de

Jahan confirma. = La Yglesia de Cartagena vaga. = don Frey Johan obispo de Cadiz confirma. = don Johan Gonzalez Maestre de la Orden de Calatraua confirma. = El Infante don Fadriq confirma. = don Remondo Arzobispo de sevilla confirma. = don Alfonso fijo del Infante don Alfonso de Molina confirma. = don Simon Royz de los Cameros confirma. = don Johan Alfonso de Haro confirma. = don FFerrando Royz de Castro confirma. = don Pedro Cornel de Aragon confirma. = don Garzi Suarez de Meneses confirma. = don Alfonso Tellez de Villalua confirma. = don Rodrigo Gonzalez de Cisneros confirma. = don Gomez Royz de Manzanedo confirma. = don diego Lopez de Haro confirma. = don Ferran Perez e de Guzman confirma. = don Enriquer Perez Repostero maior del Rey e adelantado en el Regno de Murcia por el Infante don Ferrando confirma. = don Diego Lopez de Salcedo adelantado en Alava e en Guipuzcoa confirma. = don Guillem Marques de Monserrat uasallo del Rey confirma. = don Yugo Duc de Borgogna uasallo del Rey confirma. = don Enrique de Lorene uasallo del Rey confirma. = don Lois fijo del Rey Johan Dacre Emperador de Constantinopla e de la Emperadriz donna Berenguela Conde de Belmonte uasallo del Rey confirma. = don Johan fijo del Emperador e de la Emperadriz sobredichos conde de Monfort uasallo del Rey confirma. = don Gaston Vizconde de Veart uasallo del Rey confirma. = don Ferrando obispo de Lugo

confirma. = don Johan obispo de Orense confirma. = don Gil Obispo de Tuy confirma. = don Johan Obispo de Mondonnedo confirma. = don Gonzaluo Obispo de Cordoua confirma. = don Bartholome Obispo de Silbes confirma. = don Frey Lorenzo Obispo de Badaloz confirma. = Pelay Peres Maestre de la Orden de Sanctiago confirma. = Garzi FFerrandez Maestre de la Orden de Alcantara confirma. = don Guillem Maestre de la Orden del Temple confirma. = Maestre Ferrando Electo de Ouiedo e notario del Rey en Leon confirma. = don Alfonso Ferrandes fijo del Rey e sennor de Molina confirma. = don Rodrigo Yuannes Pertiguero de Sanctiago confirma. = don Ferran Perez Ponze confirma. = don Gil Martinez de Portugal confirma. = don Martin Gil su fijo confirma. = don Johan Fernandez Batissela confirma. = don Ramir Diaz de cientfuentes confirma. = don Roy Gil de Villalobos confirma. = don Garzi dominguez notario del Rey en Andalucia confirma. = Millan Perez de Aellón lo fiz escreuir por mandado del Rey en el anno de veynte e dos quel Rey sobredicho regno. Pedro Garcia de Toledo lo escriuio.

Al pie del Privilegio de confirmacion, rueda con una cruz verde en su centro. Leyenda circular interior: *Signo del Rey don Alfonso*. Id. exterior: *El Inffante don Manuel hermano del Rey e su alferez confirma. El Inffante don Ferrando fijo mayor del Rey e su Mayordomo confirma.*

FRAGMENTOS DE UNA REPRESENTACION

DE LOS CABALLEROS Y HOMBRES BUENOS DE LA HERMANDAD DE VALLADOLID
AL INFANTE DON ENRIQUE, HIJO DEL REY DON FERNANDO, EN FAVOR DE LOS VECINOS DE MADRID,
SOBRE SUS DERECHOS AL REAL DE MANZANARES.

Al muy noble y muy alto señor Infante don Enrique fijo del muy noble Rey don Ferrando, nos los caualleros e los omes buenos de la hermandat que nos agora ayuntamos aqui en valladolit nos encomendamos en la uuestra mercet e uos fasemos ssaber que el conceio de Madrit nos mostraron que por rason de contienda que era entre ellos e los de Segouia sobre fechos de las sierras e por muertes e dannos que acaescen entrellos por esta rason rrasonando cada una de las partes estas sierras por suyas que el Rey don Alfonso que las tomo en fialdat en tal manera que ssi por ventura ellos se quisiessen abenir si non que el Rey que ssopiese verdat destos

fechos por sus Priuilleios que era el derecho que cada una de las partes aurien en las sierras assi gelo diesse. Et por rason que los de madrit e los de Segouia non se abenien. el Rey touo lo en si. E despues que el Rey don Alfonso fino tomo la tenencia el Rey don Sancho en esta misma manera que la tenie su padre. Et por cosas que los de Segouia dixeron que ouieron de cobrar la tenencia non seyndo los de madrit oydos. Porque uos pedimos merced señor por los de madrit que la tenencia destas sierras que la aya el Rey don Ferrando nuestro señor e uos assi como la ouo el Rey don Alfonso fasta que los de madrit sean oydos con los de.....
